



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 024

H

• 03 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA JULIETA HORTENCIA
GALLARDO MORA, INTEGRANTE DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Conferencia para la
 Programación de los Trabajos Legislativos.
 LXXV Legislatura Constitucional.
 Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo.
 Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de tentativa de feminicidio*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, Presidenta.
 Compañeras diputadas y diputados
 de la septuagésima quinta legislatura.
 Amigas y amigos de la prensa.
 Ciudadanos:

Cada día una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer; la mayoría de las mujeres casadas o con novio han sufrido algún tipo de violencia machista; más de 12 millones de mujeres en México soportan el terror al interior de sus casas, y en la intimidad de su relación; alrededor de ocho millones mujeres han sido asfixiadas, cortadas, quemadas, y han reconocido padecer depresión; cuatro millones de mujeres son sobrevivientes de la muerte y han sido reconocidas en un juicio como víctimas de intento de feminicidios, sin que se castigue ejemplarmente dicha situación.

Si bien reconocemos que el feminicidio es un delito complejo, pues tiene varios bienes jurídicos tutelados: la vida, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia. Se convierte al mismo tiempo en un delito altamente lesivo e insuficientemente sancionado en su carácter de tentativa.

Se hace necesario sancionarlo en su complejidad pues no se trata de meras circunstancias eventualmente coincidentes que ameriten un concurso de delitos – con sus reglas aplicables–. En ese sentido, tal como la desaparición forzada no es netamente un agravante del secuestro; ni la trata de personas un agravante de

alguna forma de explotación sexual; el feminicidio no es una agravante del homicidio.

El feminicidio es un delito complejo, que coincide con el homicidio, respecto de un bien jurídico tutelado: la vida. Pero cuya estructura es diferente porque la conducta no es típica por el mero hecho de la privación de la vida.

Es obligación del Estado investigar conforme a la debida diligencia a fin de procurar justicia. Resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.

Dado que este es un delito motivado por un prejuicio contra un grupo en específico, en este caso las mujeres, la condena contra la discriminación por parte de la sociedad y para mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia en su contra, debe ser considerado en la pena que se imponga.

Derivado de la complejidad, que el propio tipo penal del feminicidio representa, debe atenderse de igual manera el grado de tentativa. La violencia de género abarca un amplio abanico de actitudes y conductas, que van desde minimizar y silenciar a las mujeres, hasta llegar al feminicidio.

El debate público debe centrarse en temas importantes como la violencia contra las mujeres, en esta tribuna una y otra vez reivindicaré su esfuerzo y lucha. Aquí estaré para recordarles las cifras, pero luego les diré que detrás de ellas, hay personas invisibilizadas socialmente.

A partir de que esta iniciativa se apruebe, en nuestra legislación estatal, ya no será lo mismo intentar robar que intentar matar a una mujer por el simple hecho de que lo es. Específicamente, la tentativa del delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado, es decir, 16 años y medio. Además, al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del

siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 71 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 71. Punibilidad de la tentativa.

A quien resulte responsable de la comisión de un delito cometido en grado de tentativa se le aplicará de seis meses hasta las dos terceras partes de la pena correspondiente al delito doloso consumado que el sujeto activo quiso realizar, a excepción de la tentativa del delito de feminicidio, la cual se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado. Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1 de febrero de 2022.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

